



LEYENDA DE CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

Con fundamento en los artículos 94 y 104 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; y numerales Quincuagésimo, Quincuagésimo Primero, Quincuagésimo Segundo y Quincuagésimo Tercero de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la *Elaboración de Versiones Públicas*, se formula la presente leyenda de clasificación con los datos siguientes:

Fecha de clasificación	27 marzo 2024
Área	Área de Personal
Nombre del Documento y número de fojas que lo integran	Contrato de prestaciones de Servicios Personales por Honorarios del C. Mayra Paulina Pérez Pablo
Datos Personales Clasificados como Confidenciales	1. NACIONALIDAD. Es la condición que reconoce a una persona la pertenencia a un estado nación, lo que conlleva una serie de derechos y deberes políticos y sociales, aunado a que su publicidad revelaría el sitio de cual es originario un individuo; es decir, se podría identificar el origen geográfico, territorial o étnico de una persona; razón por la cual se clasifica como un dato personal confidencial. 2. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC). Este dato es vinculado al nombre de su titular, permite identificar, entre otros datos, la edad de la persona, así como su homoclave, siendo ésta última única e irrepetible, razón por la cual, se constituye como un dato personal confidencial. 3. DOMICILIO PARTICULAR. Este documento hace identificable a la persona y su difusión podría afectar la esfera privada de su titular; incidiendo directamente en la privacidad de esa persona, en virtud de que permite conocer el lugar en el que vive una persona y en donde se lleva a cabo parte de su vida cotidiana, razón por la cual se clasifica como confidencial.
Fundamento legal	Artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Nombre, Cargo y Firma del Titular del Área que clasifica	Nombre: Cargo: Titular del Área de Personal Firma:



CONTRATO DE HONORARIOS 001

FOLIO DEL CONTRATO RHNET 00000884965

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, REPRESENTADA POR LA L.C. KARLA RAMÍREZ CRUZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y APODERADA LEGAL, Y POR LA OTRA, MAYRA PAULINA PÉREZ PABLO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL" Y "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL":

1.1 Que es una Institución Pública de Educación Superior, con carácter de organismo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, creada por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de agosto de 1978, y que su representante, tiene facultades para suscribir el presente contrato, como se desprende de Escritura Pública No. 67188, de fecha 29 de enero de 2018, otorgada ante la Fe del Lic. Francisco Jacobo Sevillano González, Titular de la Notaria 32 del Distrito Federal.

1.2 Que de acuerdo a sus necesidades y para el cumplimiento de sus programas requiere temporalmente contar con los servicios de una persona física con conocimientos en LAS MATERIAS DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES; OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS ADMINISTRADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI); PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y HERRAMIENTA DE COMUNICACIÓN; ASÍ COMO LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

1.3 Que cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe de los honorarios de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conforme a la partida 12101 "Honorarios".

1.4 Que este contrato se celebra de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2606 al 2615 del Código Civil Federal, 69 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 16 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, así como por el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio

Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Julio de 2010, última reforma publicada en el DOF el 27 de Noviembre de 2018 .

I.5 Que se cuenta con el dictamen presupuestario emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, PEF-2023.

I.6 Que, para efectos del presente contrato, señala como su domicilio ubicado en Carretera al Ajusco No.24, Col. Héroes de Padierna, C.P.: 14200, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

I.7 Que manifiesta su conformidad de que el pago del Impuesto Sobre la Renta que le corresponda como persona física, se efectúe en los términos del Capítulo I, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II. DE "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS":

1

II.1 Que es de nacionalidad [REDACTED], en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley, y que cuenta con los conocimientos y, en su caso, con la experiencia necesarios para prestar el servicio requerido por "LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL".

II.2 Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.3 Que cuenta con estudios y conocimientos en materia de **LAS MATERIAS DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES; OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS ADMINISTRADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI); PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y HERRAMIENTA DE COMUNICACIÓN; ASÍ COMO LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA** y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, así como que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.

II.4 Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en la misma y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, en la Procuraduría General de la República, en un tribunal administrativo o en la Presidencia de la República. Asimismo, que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna de las referidas

instituciones públicas; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.

II.5 Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED]

3

DECLARAN LAS PARTES QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL" encomienda a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" y éste se obliga a prestar los servicios profesionales consistentes en SUPERVISAR LA ATENCIÓN Y GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SOLICITUDES DE DATOS PERSONALES DIRIGIDAS A LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, ASÍ COMO AL FONDO PARA EL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, A EFECTO DE BRINDAR RESPUESTAS EFICACES Y EFICIENTES A TRAVÉS DEL SISTEMA DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT); SUPERVISAR LA CARGA DE INFORMACIÓN Y SU ACTUALIZACIÓN EN EL SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT) POR PARTE DE LAS ÁREAS COMPETENTES, EN LO CORRESPONDIENTE A LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, ASÍ COMO AL FONDO PARA EL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL; ATENDER LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN LAS MATERIAS DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA DE COMUNICACIÓN ENTRE ORGANISMOS GARANTES Y SUJETOS OBLIGADOS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT), INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, ASÍ COMO AL FONDO PARA EL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL; SUPERVISAR LA ATENCIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS Y COMUNICADOS NOTIFICADOS MEDIANTE LA HERRAMIENTA DE COMUNICACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI); SUPERVISAR EL TRÁMITE DE LAS DENUNCIAS INTERPUESTAS EN CONTRA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA; SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS ESTABLECIDAS EN EL PROGRAMA ANUAL DE CAPACITACIÓN EN LAS MATERIAS DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y TEMAS RELACIONADOS DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL; COORDINAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS

CON EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA; SUPERVISAR DE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LOS TEMAS DE TRANSPARENCIA PROACTIVA Y DE LA POLÍTICA DE TRANSPARENCIA, GOBIERNO ABIERTO Y DATOS ABIERTOS; Y LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE LE SEAN ENCOMENDADAS, así como a rendir los informes de las actividades desarrolladas cuando se le requiera, y entregar los resultados de los servicios pactados en el contrato (entregables: **INFORME DE ACTIVIDADES MENSUALES**), mismos que deberá presentar al servidor público que designe **"LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL"**.

SEGUNDA. - "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende **"LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL"**, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a **"LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL"**.

TERCERA. - "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato a **"LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL"** en forma personal e independiente, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

CUARTA.- "LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL" cubrirá a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** por concepto de sus honorarios, la cantidad de \$ 318,846.00 (TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON 00/100 M.N.). DICHO IMPORTE SERÁ PAGADO EN 11 EXHIBICIONES, CADA UNA POR LA CANTIDAD DE \$ 28,986.00 (VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON 00/100 M.N.) y previa la entrega de los informes o de los servicios encomendados a satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL"**.

"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" está de acuerdo en que **"LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL"** le retendrá de los pagos que reciba por concepto de honorarios, la cantidad que resulte aplicable en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo cual **"LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL"** le extenderá la constancia de retención correspondiente.

QUINTA.- El presente contrato observará una vigencia del **01 DE FEBRERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**.

SEXTA. - "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a **"LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL"**, asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

SÉPTIMA. - "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, ni la información que **"LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL"** le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

NOVENA. - "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" comunicará a **"LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL"**, cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio a la misma.

DÉCIMA.- "LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL" designa a la (al) **C. YISETH OSORIO OSORIO** para recibir a su entera satisfacción los informes de las actividades desarrolladas por **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, así como el resultado de los servicios pactados en el contrato (entregables: **INFORME DE ACTIVIDADES MENSUALES**).

DÉCIMA PRIMERA. - "LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL", podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**:

a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;

b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;

c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por **"LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL"**;

d) Por negarse a informar a **"LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL"** sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;

e) Por impedir el desempeño normal de labores de **"LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL"** durante la prestación de los servicios;

f) Si se comprueba que la protesta a que se refiere la declaración II.4 se realizó con falsedad, y

g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta cláusula **"LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL"** comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que, en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, **"LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL"** tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** dicha determinación.

DÉCIMA SEGUNDA. - **"LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL"** en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para ésta, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** con treinta días naturales de anticipación. En todo caso, **"LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL"** deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

Asimismo **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a **"LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL"** en el plazo señalado en el párrafo que antecede. **"LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL"** se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que, en su caso, procedan.

DÉCIMA TERCERA. - **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

DÉCIMA CUARTA. - **"LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL"** no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los artículos 1o. y 8o. de la Ley Federal del Trabajo y 2o. y 8o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, por lo que **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** no será considerado como trabajador para los efectos legales.

DÉCIMA QUINTA. - Las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil Federal, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

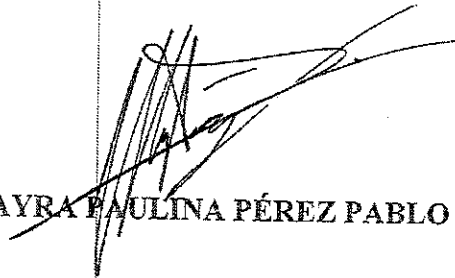
LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL PRESENTE CONTRATO INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL MISMO, AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 07 DE FEBRERO DE 2023.

POR " LA UNIVERSIDAD
PEDAGÓGICA NACIONAL "

POR "EL PRESTADOR DE LOS
SERVICIOS"



L.C. KARLA RAMÍREZ CRUZ
SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y
APODERADA LEGAL



C. MAYRA PAULINA PÉREZ PABLO



LIC. YISETH OSORIO OSORIO
PERSONA QUE SUPERVISARÁ EL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO



VISTO para resolver el contenido de la solicitud del Departamento de Personal para someter a consideración de este Comité de Transparencia las versiones públicas que elaboró a efecto de dar cumplimiento a sus obligaciones de transparencia, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

1. Con fecha de registro de recepción del **nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**, la Unidad de Transparencia recibió mediante correo electrónico, el oficio número **R-SA-SP-24-04-08/5**, a través del cual el **Departamento de Personal**¹, adscrito a la Secretaría Administrativa, solicitó que se sometiera a consideración de este Comité de Transparencia las versiones públicas de los siguientes documentos:

- ✓ Nueve (09) contratos de prestación de servicios profesionales por Honorarios asimilados a salarios, suscritos en el ejercicio 2023, mismos que se detallan a continuación:
- 1) **Versión pública** del contrato de prestación de servicios profesionales por Honorarios asimilados a salarios, celebrado entre la Universidad Pedagógica Nacional y la C. Mayra Paulina Pérez Pablo.
- 2) **Versión pública** del contrato de prestación de servicios profesionales por Honorarios asimilados a salarios, celebrado entre la Universidad Pedagógica Nacional y el C. Sergio Granados Becerril.
- 3) **Versión pública** del contrato de prestación de servicios profesionales por Honorarios asimilados a salarios, celebrado entre la Universidad Pedagógica Nacional y el C. Reyes Jiménez Amozoqueño.
- 4) **Versión pública** del contrato de prestación de servicios profesionales por Honorarios asimilados a salarios, celebrado entre la Universidad Pedagógica Nacional y la C. Cynthia Canales Romero.
- 5) **Versión pública** del contrato de prestación de servicios profesionales por Honorarios asimilados a salarios, celebrado entre la Universidad Pedagógica Nacional y la C. Yulia Sthepanie Calvario Ruíz.
- 6) **Versión pública** del contrato de prestación de servicios profesionales por Honorarios asimilados a salarios, celebrado entre la Universidad Pedagógica Nacional y la C. Aurora Jara Urrutia.
- 7) **Versión pública** del contrato de prestación de servicios profesionales por Honorarios asimilados a salarios, celebrado entre la Universidad Pedagógica Nacional y la C. Marlene Mercedes Gutiérrez Luna.

¹ Es importante mencionar que diversas plazas presupuestales de la Universidad Pedagógica Nacional sufrieron de una re-nivelación, dentro de las que se encuentran el área de **Personal**, la cual tenía asignado un nivel de Subdirección de Área, por lo que, anteriormente se denominaba **Subdirección**, y la cual fue re-nivelada a Jefatura de Departamento, nivel O31; razón por la que actualmente se le nombra **Departamento de Personal**, lo que se considera importante mencionar ya que en algunos documentos se puede observar la denominación de una u otra forma en virtud de que se está en proceso de homologación de denominaciones de áreas en la normatividad y disposiciones internas de este sujeto obligado; sin embargo, las funciones y atribuciones designadas en el *Manual de Organización de la Universidad Pedagógica Nacional* para la "Subdirección de Personal", se tratan de las mismas para el Departamento en cuestión.



- 8) **Versión pública** del contrato de prestación de servicios profesionales por Honorarios asimilados a salarios, celebrado entre la Universidad Pedagógica Nacional y la C. Aurora Almudena Saavedra Solá.
 - 9) **Versión pública** del contrato de prestación de servicios profesionales por Honorarios asimilados a salarios, celebrado entre la Universidad Pedagógica Nacional y la C. María Saraf Fabián Villa.
- ✓ Siete (07) contratos de prestación de servicios profesionales por Honorarios asimilados a salarios, suscritos en el ejercicio 2024, mismos que se detallan a continuación:
- 1) **Versión pública** del contrato de prestación de servicios profesionales por Honorarios asimilados a salarios, celebrado entre la Universidad Pedagógica Nacional y la C. Mayra Paulina Pérez Pablo.
 - 2) **Versión pública** del contrato de prestación de servicios profesionales por Honorarios asimilados a salarios, celebrado entre la Universidad Pedagógica Nacional y el C. Reyes Jiménez Amozoqueño.
 - 3) **Versión pública** del contrato de prestación de servicios profesionales por Honorarios asimilados a salarios, celebrado entre la Universidad Pedagógica Nacional y el C. Sergio Granados Becerril.
 - 4) **Versión pública** del contrato de prestación de servicios profesionales por Honorarios asimilados a salarios, celebrado entre la Universidad Pedagógica Nacional y la C. Belegui López Blas.
 - 5) **Versión pública** del contrato de prestación de servicios profesionales por Honorarios asimilados a salarios, celebrado entre la Universidad Pedagógica Nacional y la C. Bertha del Carmen González Zarate.
 - 6) **Versión pública** del contrato de prestación de servicios profesionales por Honorarios asimilados a salarios, celebrado entre la Universidad Pedagógica Nacional y la C. Brenda Vianey Márquez Morales.
 - 7) **Versión pública** del contrato de prestación de servicios profesionales por Honorarios asimilados a salarios, celebrado entre la Universidad Pedagógica Nacional y la C. Paola Adriana Cerón Monroy.

Lo anterior, con la finalidad de que dicha área dé cumplimiento a su obligación de transparencia contenida en la fracción XI del artículo 70 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

2. El día de la fecha señalada al rubro se celebró la **Cuarta Sesión Extraordinaria del año 2024** de este Comité de Transparencia, dentro de la cual, a efecto de dar cabal cumplimiento a los procedimientos establecidos en la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, la Unidad de Transparencia sometió a consideración de este órgano colegiado la **clasificación de confidencialidad** de los datos personales contenidos en la información que debe publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia en cumplimiento a la obligación de





transparencia contenida en la fracción XI del artículo 70 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como las **versiones públicas** elaboradas por el **Departamento de Personal**.

En este sentido, una vez analizado el asunto en particular, mediante Acuerdo **número CT-UPN/2024/EXT-04/10 se determinó procedente CONFIRMAR la CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD** realizada por el área antes aludida, respecto de los datos personales contenidos en la información referida en el numeral **01** del presente apartado, con fundamento en el **artículo 116** de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y **artículo 113, fracción I** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, asignándose el número de Resolución **UPN-CT-R-022/2024** de este Órgano Colegiado con la finalidad de fundamentar y motivar dicha determinación.

Por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Universidad Pedagógica Nacional es competente para conocer, confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de **clasificación de confidencialidad** realicen las áreas administrativas de la Institución y, en concatenación, para dictar la presente resolución, con fundamento en los artículos 6º de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 6, 9, 11, 23, 24, fracción VI, 44, fracción II, 68, fracción VI, 100, 109, 111 y 116 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro (04) de mayo de dos mil quince (2015); 3, 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, 113 y 140 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve (09) de mayo del dos mil dieciséis (2016).

SEGUNDO. Naturaleza jurídica de la clasificación. El artículo 3 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, establece que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y la primera de las mencionadas, es pública, accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como confidencial.

TERCERO. Obligación de los sujetos obligados de proteger información confidencial. Los artículos 24, fracción VI, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 11, fracción VI, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* fundan que es obligación de los sujetos obligados proteger y resguardar la información clasificada como confidencial; asimismo, de acuerdo al artículo 68, fracción VI, de la primera normatividad invocada, los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión, por lo que deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los mismos, evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

CUARTO. Proceso de clasificación. La clasificación es el proceso mediante el cual un sujeto obligado determina que información en su poder es susceptible de actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad; siendo que en el caso que nos ocupa se configura la segunda de las mencionadas, de



conformidad con lo dispuesto en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Asimismo, que de acuerdo al artículo 98 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, la clasificación de la información se llevará a cabo en alguno de los siguientes supuestos: en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información; cuando se determine mediante resolución de autoridad competente, o **cuando se generen versiones públicas para dar cumplimiento a obligaciones de transparencia**. En el asunto que nos atañe se actualiza la tercera hipótesis mencionada.

QUINTO. Obligaciones de Transparencia. La fracción XI del artículo 24 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como la fracción XI del artículo 11 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, establecen que para el cumplimiento de los objetivos de esa Ley, los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia. Asimismo, que en el Título Quinto de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como en el Título Tercero de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se establecen las obligaciones de transparencia comunes y específicas que debe atender la Universidad Pedagógica Nacional.

Adicionalmente, el numeral **décimo segundo, fracción XI** de los *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*, establece que los sujetos obligados debemos elaborar la versión pública de los documentos o expedientes que se encuentren bajo su resguardo, en caso de que se determine que la información contenida en los mismos actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de acuerdo con lo dispuesto en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, y en los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia*; y, en su caso, con los documentos realizados por el Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Bajo este orden de ideas, dicha disposición normativa también señala que en los criterios en los que se solicite el "Hipervínculo al documento" se publicará la versión pública de los documentos que correspondan en cada caso, el acta del Comité de Transparencia mediante la cual se aprobó dicha versión, de conformidad con lo establecido en los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y la lista de los datos eliminados u omitidos*.

En virtud de lo anterior, cabe recordar que a través del oficio número **R-SA-SP-24-04-08/5**, el **Departamento de Personal** remitió a la Unidad de Transparencia las **versiones públicas** de nueve (09) contratos de prestación de servicios profesionales por Honorarios, suscritos en el ejercicio 2023; y siete (07) contratos de prestación de servicios profesionales por Honorarios, suscritos en el ejercicio 2024; mismos que fueron





detallados en el *Resultando* 01 de la presente Resolución; y solicitó que dicha información se sometiera a consideración de este órgano colegiado con la finalidad de dar cumplimiento a su obligación de transparencia contenida en la fracción XI del artículo 70 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

SEXTO. Responsables de la clasificación. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 100, párrafo tercero, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 97, párrafo tercero, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, **las Áreas de los sujetos obligados**, esto es, las instancias que cuentan o pueden contar con la información **serán las responsables de clasificar la misma**.

En ese tenor, es importante destacar que para el asunto que nos ocupa, el área competente para cumplir con obligaciones de transparencia en materia de contratación de servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios y, por ende, la responsable de clasificar la misma cuando así corresponda, es el **Departamento de Personal**², por las siguientes razones:

De conformidad con el *Manual de Organización de la Universidad Pedagógica Nacional*, el **Departamento de Personal** tiene como objetivo general administrar los recursos humanos de la institución, vigilando el cumplimiento de normas y políticas en materia de personal, y estableciendo y operando los mecanismos para que se dé el desarrollo permanente de las actividades; asimismo, tiene entre sus funciones la de verificar los mecanismos de control interno del personal a través de la apertura y actualización de expedientes laborales que deben apegarse a la normatividad establecida.

Por lo anterior, se considera que el **Departamento de Personal resulta competente** para clasificar como confidenciales la información que se configure como datos personales que deban ser protegidos y, por lo tanto, de elaborar las versiones públicas de la información que deba ser difundida en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia en materia de contratación de servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios.

SÉPTIMO. Análisis de la clasificación. Que una vez establecida la competencia del **Departamento de Personal**, cabe recordar que mediante oficio número **R-SA-SP-24-04-08/5**, dicha área remitió las **versiones públicas** de nueve (09) contratos de prestación de servicios profesionales por Honorarios asimilados a salarios, suscritos en el ejercicio 2023 y de siete (07) contratos de prestación de servicios profesionales por Honorarios asimilados a salarios, suscritos en el ejercicio 2024, **clasificando como confidenciales** los datos que se detallan a continuación:

- ✓ De los nueve (09) contratos de prestación de servicios profesionales por Honorarios asimilados a salarios, suscritos en el ejercicio 2023:

DOCUMENTO	DATOS PERSONALES CLASIFICADOS
Versión pública del contrato de prestación de servicios profesionales por Honorarios asimilados a	Nacionalidad.

² Ver nota al pie número 1.



DOCUMENTO	DATOS PERSONALES CLASIFICADOS
salarios, celebrado entre la Universidad Pedagógica Nacional y la C. Mayra Paulina Pérez Pablo.	- Registro Federal de Contribuyentes (RFC). - Domicilio particular.
Versión pública del contrato de prestación de servicios profesionales por Honorarios asimilados a salarios, celebrado entre la Universidad Pedagógica Nacional y el C. Sergio Granados Becerril.	- Nacionalidad. - Registro Federal de Contribuyentes (RFC). - Domicilio particular.
Versión pública del contrato de prestación de servicios profesionales por Honorarios asimilados a salarios, celebrado entre la Universidad Pedagógica Nacional y el C. Reyes Jiménez Amozoqueño.	- Nacionalidad. - Registro Federal de Contribuyentes (RFC). - Domicilio particular.
Versión pública del contrato de prestación de servicios profesionales por Honorarios asimilados a salarios, celebrado entre la Universidad Pedagógica Nacional y la C. Cynthia Canales Romero.	- Nacionalidad. - Registro Federal de Contribuyentes (RFC). - Domicilio particular.
Versión pública del contrato de prestación de servicios profesionales por Honorarios asimilados a salarios, celebrado entre la Universidad Pedagógica Nacional y la C. Yulia Sthepanie Calvario Ruiz.	- Nacionalidad. - Registro Federal de Contribuyentes (RFC). - Domicilio particular.
Versión pública del contrato de prestación de servicios profesionales por Honorarios asimilados a salarios, celebrado entre la Universidad Pedagógica Nacional y la C. Aurora Jara Urrutia.	- Nacionalidad. - Registro Federal de Contribuyentes (RFC). - Domicilio particular.
Versión pública del contrato de prestación de servicios profesionales por Honorarios asimilados a salarios, celebrado entre la Universidad Pedagógica Nacional y la C. Marlene Mercedes Gutiérrez Luna.	- Nacionalidad. - Registro Federal de Contribuyentes (RFC). - Domicilio particular.
Versión pública del contrato de prestación de servicios profesionales por Honorarios asimilados a salarios, celebrado entre la Universidad Pedagógica Nacional y la C. Aurora Almudena Saavedra Solá.	- Nacionalidad. - Registro Federal de Contribuyentes (RFC). - Domicilio particular.
Versión pública del contrato de prestación de servicios profesionales por Honorarios asimilados a salarios, celebrado entre la Universidad Pedagógica Nacional y la C. María Saraf Fabián Villa	- Nacionalidad. - Registro Federal de Contribuyentes (RFC). - Domicilio particular.

- ✓ De los siete (07) contratos de prestación de servicios profesionales por Honorarios asimilados a salarios, suscritos en el ejercicio 2024:





DOCUMENTO	DATOS PERSONALES CLASIFICADOS
Contrato de prestación de servicios profesionales por Honorarios asimilados a salarios, celebrado entre la Universidad Pedagógica Nacional y la C. Mayra Paulina Pérez Pablo.	- Nacionalidad. - Registro Federal de Contribuyentes (RFC). - Domicilio particular.
Contrato de prestación de servicios profesionales por Honorarios asimilados a salarios, celebrado entre la Universidad Pedagógica Nacional y el C. Reyes Jiménez Amozoqueño.	- Nacionalidad. - Registro Federal de Contribuyentes (RFC). - Domicilio particular.
Contrato de prestación de servicios profesionales por Honorarios asimilados a salarios, celebrado entre la Universidad Pedagógica Nacional y el C. Sergio Granados Becerril.	- Nacionalidad. - Registro Federal de Contribuyentes (RFC). - Domicilio particular.
Contrato de prestación de servicios profesionales por Honorarios asimilados a salarios, celebrado entre la Universidad Pedagógica Nacional y la C. Belegui López Blas.	- Nacionalidad. - Registro Federal de Contribuyentes (RFC). - Domicilio particular.
Contrato de prestación de servicios profesionales por Honorarios asimilados a salarios, celebrado entre la Universidad Pedagógica Nacional y la C. Bertha del Carmen González Zarate.	- Nacionalidad. - Registro Federal de Contribuyentes (RFC). - Domicilio particular.
Contrato de prestación de servicios profesionales por Honorarios asimilados a salarios, celebrado entre la Universidad Pedagógica Nacional y la C. Brenda Vianey Márquez Morales.	- Nacionalidad. - Registro Federal de Contribuyentes (RFC). - Domicilio particular.
Contrato de prestación de servicios profesionales por Honorarios asimilados a salarios, celebrado entre la Universidad Pedagógica Nacional y la C. Paola Adriana Cerón Monroy.	- Nacionalidad. - Registro Federal de Contribuyentes (RFC). - Domicilio particular.

Dicha clasificación fue fundamentada por el **Departamento de Personal** en el **artículo 116** de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y **artículo 113, fracción I**, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

En este sentido, resulta menester realizar un **análisis** respecto de los datos personales en comento, a efecto de que este Comité de Transparencia determine la procedencia de confirmar, modificar o revocar su clasificación.

En primer término, debe tenerse en cuenta que en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* se encuentra regulado el **derecho a la vida privada, entendido como el límite a la intromisión del Estado en el ámbito de la persona**, esto a través de sus **artículos 6º, fracción II, y 16**; el primero establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes, mientras el segundo de los preceptos señala que toda persona tiene derecho



a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que fijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.

Así, de conformidad con el **primer párrafo del artículo 116** de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se considera **información confidencial** la que contiene **datos personales concernientes a una persona identificada o identificable**, la cual no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. Aunado a lo anterior, de acuerdo al **artículo 113, fracción I** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se considera como **información confidencial**, la que contiene **datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable**, resaltando que en el **último párrafo** del precepto antes aludido también se establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener **acceso a ella los titulares de la misma**, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Asimismo, el numeral **Trigésimo Octavo, fracción I** de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, aprobados mediante Acuerdo publicado el quince (15) de abril del año dos mil dieciséis (2016), cuya última reforma fue el día dieciocho (18) de noviembre del años dos mil veintidós (2022), señala que se considera información confidencial los **datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa.**

Bajo este orden de ideas y en el entendido de que un **dato personal** es toda aquella **información relativa a un individuo identificado o identificable**; es dable precisar que dichos datos **le proporcionan a una persona identidad**, la describen, precisan su país de origen, edad, lugar de residencia, trayectoria académica, laboral o profesional, los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, así como también refieren aspectos sensibles o delicados sobre tal individuo, como lo es su forma de pensar, parentesco, estado de salud, sus características físicas, ideología o vida sexual, entre otros.

Derivado de lo señalado en párrafos que anteceden, a continuación, este órgano colegiado analizará los datos personales clasificados por el **Departamento de Personal**, adscrito a la Secretaría Administrativa, con el objeto de determinar si constituyen efectivamente datos personales a los que se les deba atribuir ese carácter y protección:

❖ **NACIONALIDAD:**

Es la condición que reconoce a una persona la pertenencia a un Estado o Nación, lo que conlleva una serie de derechos y deberes políticos y sociales, aunado a que su publicidad revelaría el vínculo legal que une a un individuo con determinado país; bajo esta lógica se considera como un **dato**





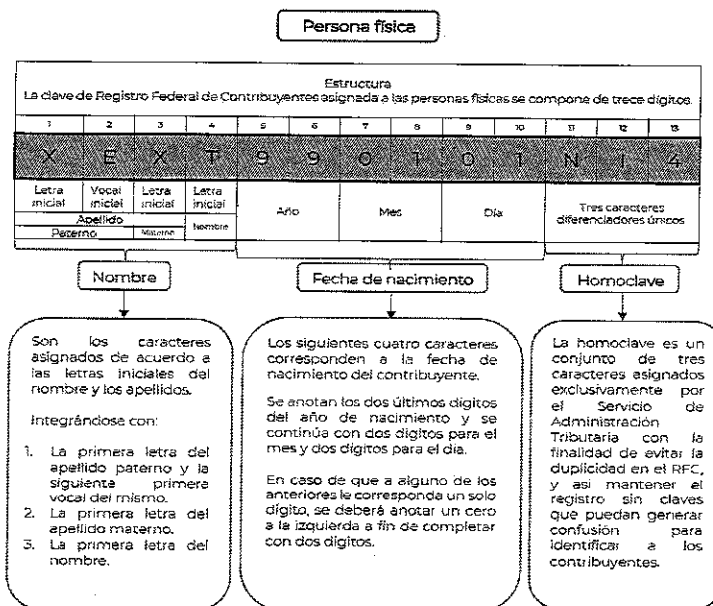
personal confidencial, en términos del **artículo 113, fracción I** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

❖ **REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC):**

El Registro Federal de Contribuyentes es una clave alfanumérica que el gobierno mexicano utiliza para identificar a las personas físicas y morales que practican alguna actividad económica en nuestro país y la cual se configura como un elemento fundamental para emprender individualmente y/o crear empresas en sociedad.

Así, para el desarrollo de las funciones de hacienda pública encaminadas a la eficiencia y eficacia, el Servicio de Administración Tributaria asigna una Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) única para cada inscripción de personas físicas y morales.

En el caso de las **personas físicas** este dato se compone de los siguientes elementos³:



Adicionalmente, el **Criterio SO/009/2009** emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IFAI), establece que el Registro Federal

³ Imagen extraída del documento denominado "ESTRUCTURA DE LA CLAVE EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES" disponible para consulta en: <https://www.sat.gob.mx/cs/Satellite?blobcol=urldata&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1461175045755&ssbinary=true#:~:text=Tres%20primeras%20letras%20de%20las,D%C3%ADa%20Tres%20caracteres%20diferenciadores%20C3%BA%20n%C3%ADcos&text=Los%20primeros%20tres%20caracteres%20se%20social%20de%20la%20persona%20moral>



de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial, conforme a lo siguiente:

"De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irreplicable, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial" (Sic).

En relación con lo anterior, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) emitió el **Criterio SO/019/2017**, que a la letra dice:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial." (Sic)

En suma, en el artículo 79, fracción IV del *Código Fiscal de la Federación* se establece que utilizar una clave de registro no asignada por la autoridad fiscal se constituye como una infracción relacionada con el Registro Federal de Contribuyentes. Lo anterior, toda vez que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona, en este caso física, respecto de una situación fiscal determinada.

En conclusión, el RFC vinculado al nombre de su titular permite identificar, entre otros datos, la edad de la persona física, así como su homoclave, siendo ésta última única e irreplicable; razón por la cual, se constituye como un dato personal **confidencial** que debe ser protegido, con fundamento en el **artículo 113, fracción I** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

❖ **DOMICILIO PARTICULAR:**

En términos del artículo **29 del Código Civil Federal**, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, en este sentido, hace identificable a una persona y su difusión podría afectar la esfera privada de su titular, incidiendo directamente en la privacidad de esa persona, en virtud de que permite conocer el lugar en el que vive una persona y en donde lleva a cabo parte de su vida cotidiana. Bajo este orden de ideas, el domicilio particular conformado entre otros por los datos de calle, número, colonia, delegación o municipio y código postal, se considera como un **dato personal confidencial**, con fundamento en el **artículo 113, fracción I** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

OCTAVO. Análisis de la elaboración de las versiones públicas. Que el numeral quincuagésimo de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la *Elaboración de Versiones Públicas* (en lo subsecuente *Lineamientos Generales*) señala que los titulares de las áreas de los sujetos obligados podrán utilizar los formatos contenidos en dichos *Lineamientos*, como





modelo para señalar la clasificación de documentos o expedientes, **sin perjuicio de que establezcan los propios.**

Por su parte, el numeral quincuagésimo primero de los Lineamientos Generales, establecen que la leyenda en los documentos clasificados indicará la fecha de sesión del Comité de Transparencia en donde se confirmó la clasificación, en su caso; el nombre del área que clasifica; la palabra reservado o confidencial; las partes o secciones reservadas o confidenciales, en su caso; el fundamento legal; el periodo de reserva, cuando se trate de clasificación de reserva; y la rúbrica del titular del área.

El numeral quincuagésimo segundo de los Lineamientos Generales multicitados dictan que los sujetos obligados elaborarán los formatos a que se refiere el Capítulo VIII de dichas disposiciones normativas, en medios impresos o electrónicos, entre otros, debiendo ubicarse la leyenda de clasificación en la esquina superior derecha del documento. Sin embargo, también señala que **en caso de que las condiciones del documento no permitan la inserción completa de la leyenda de clasificación, los sujetos obligados deberán señalar con números o letras las partes testadas para que, en una hoja anexa, se desglose la referida leyenda con las acotaciones realizadas.**

Asimismo, el numeral sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales, indica que para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea **para el cumplimiento a obligaciones de transparencia** o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado de autoridad competente, los sujetos obligados elaborarán una **leyenda** ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.

Por su parte, el numeral quincuagésimo tercero de los Lineamientos Generales, considera el formato para señalar la clasificación parcial de un documento.

Derivado de lo anterior, resulta oportuno mencionar que **las versiones públicas presentadas ante este órgano colegiado contienen la leyenda de clasificación en los términos que dictan los preceptos normativos antes referidos.**

Adicionalmente, cabe traer a colación que el numeral sexagésimo segundo, segundo párrafo, inciso b, de los Lineamientos Generales establece que, en los casos de las **versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia** establecidas en los Títulos Quinto de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y Tercero de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en sesión especial, conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública. En dicha sesión se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación. Asimismo, no se podrán omitir de las versiones públicas los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

En virtud de lo anterior, una vez analizadas las versiones públicas elaboradas por el **Departamento de Personal**, se estima que cumple con las formalidades que establecen los Lineamientos Generales, por lo que





se colige procedente **APROBAR** las versiones públicas que se tuvieron a la vista, en razón de que cumple con la normatividad antes expuesta, quedando bajo la estricta responsabilidad del Departamento de Personal la clasificación de la información que remitió.

NOVENO. Determinación. Que en virtud de los argumentos antes expuestos y de conformidad con lo establecido en el **artículo 116** de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; en el **artículo 113, fracción I** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; y en el numeral **Trigésimo Octavo, fracción I** de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la elaboración de Versiones Públicas; se determina que resulta procedente **CONFIRMAR** la **clasificación de CONFIDENCIALIDAD** realizada por el **Departamento de Personal** respecto de los datos personales relativos a: **NACIONALIDAD, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), y DOMICILIO PARTICULAR**, contenidos en los **contratos de prestación de servicios profesionales por Honorarios asimilados a salarios, del ejercicio 2023**, suscritos entre los C.C. Mayra Paulina Pérez Pablo, C. Sergio Granados Becerril, Reyes Jiménez Amozoqueño, Cynthia Canales Romero, Yulia Sthepanie Calvario Ruíz, Aurora Jara Urrutia, Marlene Mercedes Gutiérrez Luna, Aurora Almudena Saavedra Solá y María Sarai Fabián Villa; así como en los **contratos de prestación de servicios profesionales por Honorarios asimilados a salarios, del ejercicio 2024**, suscritos entre los C.C. Mayra Paulina Pérez Pablo, Reyes Jiménez Amozoqueño, Sergio Granados Becerril, Belegui López Blas, Bertha del Carmen González Zarate, Brenda Vianey Márquez Morales y Paola Adriana Cerón Monroy; respectivamente.

En este sentido, de conformidad con el **artículo 44, fracción II**, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y el **artículo 65, fracción II**, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, este Comité de Transparencia, previo análisis del caso y cerciorándose que se tomaron las medidas pertinentes, con apoyo en las consideraciones anteriores:

RESUELVE

PRIMERO. Se determina procedente **CONFIRMAR** la **clasificación de CONFIDENCIALIDAD** realizada por el Departamento de Recursos Materiales y Servicios, adscrito a la Secretaría Administrativa respecto de los datos personales relativos a: **NACIONALIDAD, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), y DOMICILIO PARTICULAR**, contenidos en los **contratos de prestación de servicios profesionales por Honorarios asimilados a salarios, del ejercicio 2023**, suscritos entre los C.C. Mayra Paulina Pérez Pablo, C. Sergio Granados Becerril, Reyes Jiménez Amozoqueño, Cynthia Canales Romero, Yulia Sthepanie Calvario Ruíz, Aurora Jara Urrutia, Marlene Mercedes Gutiérrez Luna, Aurora Almudena Saavedra Solá y María Sarai Fabián Villa; así como en los **contratos de prestación de servicios profesionales por Honorarios asimilados a salarios, del ejercicio 2024**, suscritos entre los C.C. Mayra Paulina Pérez Pablo, Reyes Jiménez Amozoqueño, Sergio Granados Becerril, Belegui López Blas, Bertha del Carmen González Zarate, Brenda Vianey Márquez Morales y Paola Adriana Cerón Monroy; respectivamente; clasificación sustentada en el **artículo 116** de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; **artículo 113, fracción I** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; y numeral **Trigésimo Octavo, fracción I** de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la elaboración de Versiones Públicas.



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: UPN-CT-R-022/2024

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

11 DE ABRIL DE 2024

CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

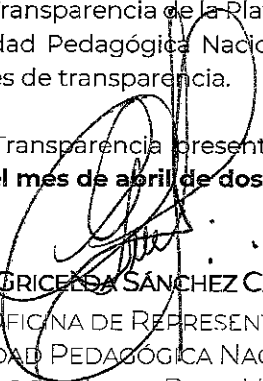
SEGUNDO. Se ordena a la Unidad de Transparencia remitir al **Departamento de Personal** la presente **resolución** de este órgano colegiado, a efecto de que dicha área cumpla sus obligaciones de transparencia, considerando lo establecido en el numeral **décimo segundo, fracción XI** de los *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y publique la versión pública de los **contratos de prestación de servicios profesionales por Honorarios asimilados a salarios, del ejercicio 2023**, suscritos entre los C.C. Mayra Paulina Pérez Pablo, C. Sergio Granados Becerril, Reyes Jiménez Amozoqueño, Cynthia Canales Romero, Yulia Sthepanie Calvario Ruíz, Aurora Jara Urrutia, Marlene Mercedes Gutiérrez Luna, Aurora Almudena Saavedra Solá y María Saraí Fabián Villa; así como de los **contratos de prestación de servicios profesionales por Honorarios asimilados a salarios, del ejercicio 2024**, suscritos entre los C.C. Mayra Paulina Pérez Pablo, Reyes Jiménez Amozoqueño, Sergio Granados Becerril, Belegui López Blas, Bertha del Carmen González Zarate, Brenda Vianey Márquez Morales y Paola Adriana Cerón Monroy, acompañados de la presente resolución y de la lista de los datos testados que se establecieron en las leyenda de clasificación respectiva.*

TERCERO. Publíquese en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en el Portal Electrónico de la Universidad Pedagógica Nacional, conforme al periodo de actualización que corresponda en materia de obligaciones de transparencia.

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes del Comité de Transparencia presentes en su **Cuarta Sesión Extraordinaria**, en la Ciudad de México a los **once (11) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).**


LCDA. YISETH OSORIO OSORIO

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA


MTRA. GRISIELA SÁNCHEZ CARRANZA

JEFA DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN LA
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, EN
SUPLENCIA DE LA LCDA. PILAR HERNÁNDEZ
TRINIDAD, TITULAR DEL ÓRGANO ESPECIALIZADO
EN CONTROL INTERNO DE LA SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA.

DESIGNACIÓN REALIZADA MEDIANTE OFICIO NÚMERO
OECI/602/467/2024


LCDO. JUAN CARLOS NEGRETE ACOSTA
RESPONSABLE DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS